



Contenido

- [1. Definiciones](#)
- [2. Consideración Previa](#)
- [3. Objetivo](#)
- [4. Marco Normativo](#)
- [5. Alcance](#)
- [6. Roles y Responsabilidades de la Gestión de Riesgos LAFTFPADM](#)
  - [6.1. Junta Directiva](#)
  - [6.2. Representante Legal](#)
  - [6.3. Revisor Fiscal](#)
  - [6.4. Oficial de cumplimiento](#)
    - [6.4.1 Requisitos del Oficial de Cumplimiento](#)
    - [6.4.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento](#)
    - [6.4.3 Oficial de Cumplimiento Suplente](#)
  - [6.5. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Diferentes Órganos de Control](#)
  - [6.6. Auditoria al Sistema](#)
- [7. Etapas de SAGRILAFT](#)
  - [7.1. Identificación de eventos de riesgos LA/FT/FPADM](#)
  - [7.2. Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FPADM](#)
  - [7.3. Tratamiento del riesgo LA/FT/FPADM.](#)
  - [7.4. Monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM.](#)
- [8. Mecanismos](#)
  - [8.1. Consulta en Listas Restrictivas](#)
  - [8.2. Verificación de la información](#)
  - [8.3. Vinculación de Proveedores y Contratistas](#)
    - [8.3.1 Vinculación de Personas Naturales](#)
    - [8.3.2 Vinculación de Personas Jurídicas](#)
  - [8.4. Vinculación de personas expuestas políticamente – PEP's](#)
  - [8.5. Conocimiento de los accionistas](#)
  - [8.6. Conocimiento de Empleados](#)
  - [8.7. Identificación de las contrapartes en el proceso de tesorería](#)
  - [8.8. Actualización de Información](#)
- [9. Segmentación de contrapartes](#)
  - [9.1. Tratamiento según el nivel de riesgo](#)
    - [9.1.1 Medidas para Riesgo Bajo](#)
    - [9.1.2 Medidas para Riesgo Medio](#)
    - [9.1.3 Medidas para riesgo alto](#)

## [9.2. Debida Diligencia](#)

### [9.2.1 Criterios generales de debida diligencia de contrapartes](#)

### [9.2.2 Debida diligencia intensificada](#)

## [9.3. Señales de Alerta](#)

## [9.4. Seguimiento de operaciones](#)

## [9.5. Consolidación electrónica de operaciones](#)

## [9.6. Política de manejo de dinero en efectivo al interior de la Compañía](#)

## [10. Reportes](#)

### [10.1 Reportes Internos](#)

#### [10.1.1 Operaciones Inusuales](#)

#### [10.1.2 Operaciones sospechosas](#)

### [10.2 Reportes de la etapa de monitoreo](#)

### [10.3 Reportes externos](#)

#### [10.3.1 Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS](#)

## [11 Conservación de documentos](#)

## [12 Capacitación](#)

## [13 Sanciones por incumplimiento de normas LAFTFPADM](#)

## 1. Definiciones

**Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

**Accionistas:** Es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las acciones de la Compañía.

**Aliado:** Cualquier entidad, persona o empresa, cuyo aporte es clave para el desarrollo de nuestro modelo de negocios actual, y/o que pueden ser base de construcción de nuevos negocios.

**Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la Compañía.

**Beneficiario final:** es la persona natural que finalmente posee o controla a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la persona que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o

b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica;

c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

**Contraparte:** Persona natural o jurídica con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir, proveedores y contratistas, accionistas, administradores, empleados, sociedades subordinadas y no controladas, contrapartes en el proceso de tesorería, miembros de Junta Directiva, clientes (contraparte identificada para **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, diferente de usuarios residenciales) y aliados.

**Contratista:** Persona natural o jurídica que presta algún tipo de servicio a la Compañía.

**Control del riesgo de LAFTFPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos y prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LAFT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la Compañía.

**Debida Diligencia:** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Para efectos del presente manual, es el proceso por virtud del cual la Compañía adopta las medidas necesarias para el conocimiento de su contraparte, incluyendo sus negocios, operaciones, productos y demás que resulten relevantes para evaluar y adoptar una decisión informada, de tal forma que se reduce el riesgo de pérdida para la Compañía originado en actuar con negligencia en la toma de decisiones

en el marco de sus operaciones. Este término será aplicable a los procedimientos de conocimiento de terceros adelantados por las áreas de la Compañía.

**Debida Diligencia Intensificada:** Es el conjunto de procesos adicionales necesarios para evaluar y adoptar una decisión informada sobre el adelanto de relaciones de negocios con personas cuyo perfil aumente el riesgo. Dichos procesos serán puestos en marcha cuando existan posibles relaciones comerciales con Personas Públicamente Expuestas o cuya consulta en Listas vinculantes, restrictivas o de control, haya arrojado algún resultado positivo entre otras. Así mismo, será puesto en marcha cuando se presente una señal de alerta en el marco de alguna transacción y/o relación comercial.

**Evento:** Incidente o situación del LAFTFPADM que ocurre en la Compañía durante un intervalo particular de tiempo.

**Entidad estatal:** Son aquellas creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial del estado colombiano.

**Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM, los cuales deben ser identificados teniendo en cuenta las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros

**FPADM o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable

**Financiación del Terrorismo:** Es una actividad delictiva por medio de la cual, con recursos de origen lícito o ilícito, se busca financiar el terrorismo, los actos o las organizaciones terroristas. Las conductas sobre este hecho punible (delito) están consagradas en el artículo 345 Código Penal.

**Fuentes de riesgo:** Son los agentes generadores del riesgo de LAFTFPADM, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Compañía.

**GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional:** Es un organismo internacional cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**Herramientas:** Son los medios que utiliza la Compañía para prevenir que se presente el riesgo de LAFT/FPADM y para detectar operaciones intentadas, inusuales y sospechosas. Dentro de dichas herramientas se encuentran, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

**Jurisdicción Territorial:** hace referencia a las zonas geográficas identificadas como expuestas al Riesgo de LA/FT/FPADM, en donde la Compañía o sus contrapartes desarrollan su actividad.

**Lavado de Activos:** Hecho punible que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

**LAFT/FPADM:** Siglas utilizadas para señalar lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Gestión de Riesgo de LAFTFPADM:** Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar los riesgos relacionados a LAFTFPADM.

**Listas restrictivas:** Relación de personas, que de acuerdo con el organismo que publica la lista, pueden estar vinculadas con actividades de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

**Listas vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional y por ende se concluye que, de estar incluido en ellas, la persona se asocia a actividades de LAFTFPADM.

**Líneas de defensa:** Consiste en la integración de un modelo para la gestión de riesgos, con el objetivo de mejorar el aseguramiento de las actividades de control, el cumplimiento e incrementar la confianza de la alta gerencia y los inversores.

**Medidas razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de una compañía y su materialidad.

**Monitoreo:** Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en una compañía para optimizar la eficiencia de los reportes.

**OFAC - Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (traducción al español):** Es una oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables de acuerdo con las leyes de EE. UU. Dicha oficina emite la lista OFAC también conocida como lista Clinton (definición tomada de "Blanqueo internacional de Capitales" de Juan Miguel del Cid).

**Oficial de Cumplimiento:** Es la persona designada por la Junta Directiva de una compañía, que tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de los procedimientos contenidos en el presente manual.

**Omisión de denuncia particular:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señaladas en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

**Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Operación inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de la contraparte, o que, por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los

parámetros de normalidad establecidos.

**Operación sospechosa:** Es aquella que, por su magnitud, cantidad, falta de habitualidad, frecuencia de realización o características no se enmarca en las prácticas normales de la contraparte, la industria y/o el sector al que pertenece y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**PEP:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. No obstante, la calidad de PEP sólo se conservará por un periodo de 2 años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos.

**Políticas:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LAFTFPADM en la Compañía. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LAFTFPADM.

**Productos:** Bienes y servicios que ofrece o compra una compañía en desarrollo de su objeto social.

**Proveedor:** Persona natural o jurídica que realiza venta de bienes o presta servicios a la Compañía.

**Riesgo de LAF/FT:** Es el posible impacto negativo que puede sufrir una organización por razón de la comisión de delitos de LAFTFPADM, por parte de los usuarios, o asociados, por el hecho de no efectuar los reportes a la UIAF.

**Riesgos Asociados a LAFTFPADM:** Son los tipos de riesgo a los cuales está expuesta la Organización durante el desarrollo de sus operaciones, relacionados con LAFTFPADM. Estos riesgos son:

- **Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afecten la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

- **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que causen pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

- **Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, o fallas en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

- **Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado (personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad).

- **Riesgo económico:** Es la posibilidad de incurrir en multas o sanciones, gastos jurídicos e indemnizaciones.

**Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

**Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público creada por la ley 526 de 1999 y modificada por la ley 1121 de 2006 que, como Unidad de Inteligencia Financiera del país, tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

**Vinculación:** en el marco del SAGRILAF/FT entienda como la prestación de servicios o despacho de bien a favor de la Compañía, derivado de un contrato, acuerdo comercial, convenio o sesión, entre otros; del cual se derive o no, una compensación económica o de cualquier otra especie.

## 2. Consideración Previa

**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, es una compañía vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, por lo tanto, adopta esta normativa de manera voluntaria, como parte de buenas prácticas administrativas y bajo reglamentación interna de la empresa matriz Invercolsa y de la matriz controlante Ecopetrol S.A., quienes están obligadas a la implementación del sistema SAGRILAF/FT/FPADM.

La FCPA y la Ley SOX, son aplicables a **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** por pertenecer a las compañías del Grupo Ecopetrol quien esta listada en la bolsa de valores de Nueva York.

## 3. Objetivo

Implementar las medidas que le permitan a **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** Tendientes a prevenir la exposición al

riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LAFTFPADM), creando los mecanismos, procedimientos, prácticas y actividades para la prevención y control de este riesgo, adecuadas a las actividades correspondientes a su objeto social relacionado con la prestación del servicio público esencial de comercialización, transporte y distribución de gas combustible; y en general, a las actividades relacionadas con la comercialización de hidrocarburos o sus derivados.

#### 4. Marco Normativo

##### Nacional

Las compañías que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a implementar un **sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILA/FT/FPADM)**, conforme lo establece la circular externa No. 100- 000016 del 24 de diciembre de 2020, por virtud de la cual la Superintendencia de Sociedades modificó integralmente el capítulo X de la Circular Básica Jurídica

La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente. con el objetivo principal de profundizar el enfoque basado en riesgos en la creación de políticas y matrices por parte de las sociedades vigiladas, considerando elementos como:

- i) las recomendaciones de organismos internacionales
- ii) la política general de supervisión de la Superintendencia de Sociedades y
- iii) la coyuntura actual.

Las políticas y procedimientos contenidos en este Manual se ajustan al riesgo propio de la Compañía, teniendo en cuenta el riesgo que implica su objeto social, tamaño, actividad económica, y demás características particulares. Se incluyen todos los procedimientos y herramientas que tiendan a proteger a la Compañía, sus administradores y empleados de incurrir en prácticas de LAFTFPADM.

La Compañía cuenta con los siguientes mecanismos para prevenir y gestionar los riesgos en esta materia:

- Estatutos Sociales
- MAN-02-003 [MANUAL DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA EMPRESARIAL](#)
- [PT-CIN-001 CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S.A.](#)

##### Internacional

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).
- Recomendaciones GAFI (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- FCPA (Foreign Corrupt Practices Act – Ley Prácticas Corruptas en el Extranjero).
- Ley Sarbanes Oxley (SOX), promulgada en Estados Unidos dirigida a las empresas que cotizan en bolsa de valores asociada a controles en fraude y corrupción.
- Circular externa 100-000005 del 22 de noviembre de 2017.

Entre otras cosas, redujo el criterio de aplicación basado en los ingresos brutos o activos totales de 160.000 a 40.000 SMMLV e introdujo nuevas consideraciones para el nombramiento del Oficial de Cumplimiento.

## 5. Alcance

El presente manual tiene su ámbito de aplicación en las actuaciones que desarrolla la Compañía y que presentan factores de riesgo de LAFTFPADM, así es como se identifican las siguientes contrapartes que involucran un factor de riesgo:

- Proveedores y contratistas
- Accionistas
- Administradores
- Empleados
- Sociedades subordinadas y no controladas
- Contrapartes en el proceso de tesorería
- Miembros de Junta Directiva
- Clientes (contraparte identificada para **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, grandes consumidores)
- Aliados

Es deber de las contrapartes identificadas, así como de cualquier otra que pueda surgir en el desarrollo del objeto social de la Compañía, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de LAFT/FPADM, prevaleciendo éstas, ante el logro de las metas comerciales y financieras.

Los anexos del manual, que son procedimentales, podrán ser actualizados directamente por la Dirección de Control y Cumplimiento y se le informará a la Junta Directiva en los informes semestrales.

## 6. Roles y Responsabilidades de la Gestión de Riesgos LAFTFPADM

### 6.1. Junta Directiva

Las siguientes son las funciones de la Junta Directiva de la Compañía con relación al LAFTFPADM:

1. Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
2. Aprobar el Sistema de Administración del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
3. Aprobar el Manual de procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SAGRILAFT) y sus actualizaciones.
4. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento, su respectivo suplente, cuando sea procedente.
5. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de la Junta Directiva.
6. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
7. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
8. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
9. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contraparte cuando sea una PEP.
10. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus



funciones.

12. Constatar que la empresa, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas para el SAGRILAFT.

## 6.2. Representante Legal

El representante legal de la Compañía como ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva tiene a su cargo las siguientes funciones con relación al LAFTFPADM:

1. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
2. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LAFT-FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
3. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
4. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
6. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
7. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
8. Certificar ante cualquier autoridad, el cumplimiento de lo previsto en el SAGRILAFT, cuando lo requiera.
9. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LAFTFPADM adoptada por la Junta Directiva.

## 6.3. Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal cumplirá las funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM que le asigne el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 y el 67 del CPP acatará el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas en caso de que detecte, en el ejercicio de su cargo, situación que así lo amerita. Así mismo deberá poner los hechos en conocimiento de la Junta Directiva y de la administración

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

El revisor fiscal debe incluir sus conclusiones, en los informes que presente al Oficial de Cumplimiento y/o a la Junta Directiva, del proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control LAFT.

## 6.4. Oficial de cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la Compañía deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

La Compañía asegura la observancia del marco normativo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en cuanto a: (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento, (ii) sus incompatibilidades e inhabilidades, (iii) la forma de administrar los conflictos de interés y (iv) las funciones específicas que se le asignen, adicionales a las previstas en la normativa vigente.

No podrá contratarse con terceros las funciones del Oficial de Cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación de operaciones inusuales o sospechosas.

### 6.4.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
- b) Contar con experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares, contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos [4] y entender el giro ordinario de las actividades de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la C.E. 100-000016 del 24/12/2020.
- c) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Compañía.
- d) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien

ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.

e) Estar domiciliado en Colombia.

#### **6.4.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento, deberá cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b) Presentar, por lo menos cada seis meses, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de su gestión y de la administración de la Compañía, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.

A través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Compañía
- g) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- h) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- i) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Compañía.

Por otra parte, el Oficial de Cumplimiento se abstendrá de:

- 1. Ejecutar las actividades de control inicial que son implementadas en la primera línea de defensa.
- 2. Ajustar el manual SAGRILAFT y dictar medidas sin la aprobación de la Junta Directiva.
- 3. Tener intereses comerciales en la Compañía.

#### **6.4.3. Oficial de Cumplimiento Suplente**

La Compañía evaluó y dispuso como apoyo a las funciones de cumplimiento y acatando las recomendaciones del ente de vigilancia y control, un Oficial Suplente, quien tendrá la labor de reemplazar durante las ausencias temporales al Oficial Principal.

En caso de ausencia definitiva del Oficial Principal, el Oficial de Cumplimiento Suplente, desarrollará las funciones del Principal, mientras se surte el procedimiento de selección y designación del Oficial Principal.

El Oficial de Cumplimiento Suplente debe ser seleccionado y designado por la Junta Directiva.

#### **6.5. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Diferentes Órganos de Control**

Los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva deberán tener en cuenta los conflictos de interés, los conflictos éticos y el régimen de las incompatibilidades e inhabilidades aplicables a cada cargo conforme la normatividad interna y al ordenamiento jurídico.

#### **6.6. Auditoría al Sistema**

Con el fin de cumplir con referentes internacionales en la materia, se hará auditoría anual al Sistema, por parte de una firma de reconocida idoneidad, que puede hacer parte del alcance de las pruebas a la gerencia, de tal manera que se pueda identificar las oportunidades de mejora, si las hubiere. El resultado de las revisiones efectuadas sobre el Sistema será informado a la Junta Directiva, a la Gerencia General y al Oficial de Cumplimiento.

#### **7. Etapas de SAGRILAFT**



Es de conocimiento de la Compañía que durante el giro ordinario de sus operaciones se encuentra expuesta a la materialización de los riesgos relacionados con LAFT/FPADM, a saber: riesgo legal, riesgo reputacional, riesgo económico, riesgo operativo y riesgo de contagio, los cuales deben ser identificados y valorados. Para tal efecto, la Compañía ha definido la metodología de gestión de riesgos LAFT/FPADM, la cual contiene las herramientas para identificar, valorar los riesgos y sus factores de manera cuantificable y sistemática, antes y después de controles. En ella también se identifican las características para establecer la probabilidad e impacto y la efectividad de las acciones de tratamiento.

Derivado de los anteriores riesgos, pueden surgir, entre otras, las siguientes consecuencias :

- Inclusión en listas restrictivas internacionales.
- Impacto en la reputación de la compañía y su compromiso para combatir el LA/FT/FPADM.
- Pérdida de credibilidad a nivel nacional.
- Imposibilidad para acceder al sistema financiero, sus productos o servicios.
- Pérdida o debilitamiento de relaciones comerciales adquiridas, o imposibilidad de iniciar unas nuevas.
- Imposición de sanciones económicas o penales.

La implementación de la metodología de gestión de riesgos sobre los factores y sus controles, determinan el nivel de exposición al riesgo inherente y residual, comprendidos entre muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto. Lo anterior se describe en el documento DEA-02-004 [ANEXO MANUAL PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SAGRILAFT/FPADM](#)

Las etapas del SAGRILAFT se describen a continuación:

### **7.1. Identificación de eventos de riesgos LA/FT/FPADM**

Una vez identificadas todas las fuentes de riesgo LA/FT/FPADM y ejecutada la segmentación y análisis de los potenciales factores de riesgo como se indica en el DEA-02-004 [ANEXO MANUAL PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SAGRILAFT/FPADM](#), se establece el inventario de eventos de riesgo con base en las señales de alerta que se pueden identificar frente al cumplimiento del objeto social de la Compañía.

Esta etapa se realiza a partir del análisis del contexto interno y externo, análisis de riesgos emergentes, amenazas y oportunidades, incertidumbres, verificación de fuentes de riesgo, vulnerabilidades y capacidades en materia de LA/FT/FPADM y tiene como propósito el establecer los riesgos y eventos que pueden desviar, positiva o negativamente, el logro de los objetivos de la compañía.

La identificación de los riesgos, de manera sistemática e iterativa, se realiza con base en los puntos de vista de las personas involucradas en la gestión del tipo de riesgo en cuestión, usando la mejor información disponible e investigación adicional, según aplique.

### **7.2. Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FPADM**

El ejercicio de medición o evaluación de riesgos obedece a un análisis semicuantitativo que se debe realizar para considerar las causas y fuentes de riesgo, sus consecuencias (impacto) y la probabilidad de ocurrencia de estas, proporcionando información base para evaluar el riesgo LA/FT/FPADM y así tomar decisiones frente al tratamiento.

Los riesgos deben ser priorizados con el fin de lograr una efectiva distribución de los recursos disponibles para tratar aquellos riesgos críticos. Esto se logra a partir de la estimación de la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto de sus consecuencias sobre los recursos (contagio, legal, reputacional, operativo y económico).

### **7.3. Tratamiento del riesgo LA/FT/FPADM.**

En esta etapa se seleccionan e implementan las acciones para tratar los riesgos analizados en la etapa de medición y evaluación, a partir del nivel del riesgo inherente obtenido. Estas acciones deben estar encaminadas a prevenir o reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo y a disminuir su potencial impacto. Para el caso de LA/FT/FPADM. se consideran acciones tales como controles de debida diligencia o debida diligencia intensificada, controles de monitoreo sobre transacciones inusuales, monitoreo de contrapartes, reportes a terceros, entre otros.

A partir de la valoración inherente del riesgo, se procede a estimar la valoración residual, en función de la suficiencia y efectividad del conjunto de mitigantes asociados al riesgo (controles y acciones de tratamiento finalizadas con comprobación de efectividad, asociados a las causas y controles, u otro tipo de mitigantes asociados a los impactos).

### **7.4. Monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM.**

El objetivo de esta etapa es hacer un seguimiento permanente al perfil de riesgo de la Compañía y en general a la implementación y funcionamiento del SAGRILAFT, así como realizar los reportes acerca del estado de exposición general a los riesgos de LA/FT/FPADM a los diferentes niveles de Metrogas.

El monitoreo del sistema de LA/FT/FPADM estará a cargo del Oficial de Cumplimiento de la Compañía y su finalidad principal será la de velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo. Dentro del desarrollo de la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo, la responsabilidad de evaluar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles implementados para mitigar los riesgos

de LA/FT/FPADM, realizando pruebas de campo que deberán quedar debidamente documentadas.

La revisión que se adelante comprenderá un seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, y en el evento que se detecten variaciones con incremento del riesgo, se procederá a implementar los planes de acción a que haya lugar con el fin de que el riesgo residual retorne a los niveles definidos por la Compañía (riesgo deseado).

Así mismo, se deberá validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.

Además de lo anterior, servirán como fuente de información para el monitoreo del sistema LA/FT/FPADM, los informes que suministren los órganos de control internos o externos y los entes reguladores.

## **8. Mecanismos**

Los mecanismos establecidos por la Compañía están enfocados al conocimiento de las contrapartes, con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM. Entre ellos se encuentran:

### **8.1. Consulta en Listas Restrictivas**

La consulta de listas restrictivas debe realizarse a todas las personas que quieran vincularse a la Compañía como proveedores, contratistas, miembros de Junta Directiva, socios y empleados. Cuando se trate de entidades jurídicas la consulta debe extenderse hasta el beneficiario final, siempre y cuando se pueda acceder a la información sobre la propiedad accionaria de la persona jurídica. De lo contrario el procedimiento se extenderá hasta el representante legal de la sociedad jurídica.

No se entabla ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en las listas vinculantes o restrictivas cuando, tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas. En el caso de identificar algún tercero con esta situación se debe reportar al Oficial de Cumplimiento a través de los canales establecidos.

El reporte que se genere debe archivar, conservando los criterios de integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Una vez la contrapartese encuentre vinculada a la Compañía, el Oficial de Cumplimiento debe, semestralmente, realizar la verificación frente a listas restrictivas con el fin de verificar que los terceros no fueron reportados posterior a su vinculación; sobre este procedimiento el Oficial de Cumplimiento debe presentar un informe a la Junta Directiva y al representante legal de la Compañía.

En caso de presentarse un evento posterior a la vinculación de la contraparte en donde se alerte la aparición en listas, se debe informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento de la Compañía, quien recomendará el procedimiento a seguir, y la conclusión de la vinculación o no de la contraparte. Para documentar esta diligencia el Oficial de Cumplimiento deberá utilizar el formato "Análisis Debida Diligencia por coincidencia en listas". De igual forma cualquier alerta positiva (persona reportada en listas vinculantes) debe ser informada por el Oficial de Cumplimiento a la UIAF, mediante el Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS.

A continuación, se establecen las listas de consulta obligatoria:

#### **Lista OFAC**

La lista OFAC o CLINTON dirige a congelar activos y prohibir transacciones con importantes traficantes de narcóticos. Este documento señala nombres de personas presuntamente vinculadas con los llamados "carteles" del narcotráfico.

Los individuos y empresas forman parte de esta lista vinculante si se determina lo siguiente:

- a. Juegan un papel importante en el narcotráfico internacional basado en Colombia.
- b. Ayudan o proveen apoyo financiero o técnico, o bienes y servicios, para las actividades narcotraficantes de individuos ya sancionados.
- c. Son propietarios, tienen control, o actúan de parte de individuos sancionados bajo el Orden Ejecutivo 12978 (testaferro).

Las implicaciones de estar en esta lista son:

- a. Se niega el acceso a todo servicio del sector financiero (tanto a nivel nacional como internacional).
- b. Se niega el acceso a los beneficios de comercio y transacciones con empresas estadounidenses.
- c. Se revoca la visa americana.

#### **Lista de las Naciones Unidas ONU:**

La consulta a la lista de la Organización de las Naciones Unidas ONU es de carácter obligatorio en el proceso de vinculación.

La lista ONU (vinculante) está compuesta así.

- a. Lista de individuos que pertenecen o están asociados con los Talibanes
- b. Lista de Organizaciones que pertenecen o están asociadas con los Talibanes
- c. Lista de Individuos que pertenecen o están asociados con Al-Qaida

- d. Lista de Organizaciones que pertenecen o están asociados con Al-Qaida
- e. Individuos y Organizaciones que han sido borrados de la lista por decisión del Comité de Seguridad de las Naciones Unidas.

### Otras Listas de Control

Además de las listas restrictivas, las áreas deberán validar si las contrapartes se encuentran en las siguientes listas de control.

- Personas con antecedentes disciplinarios
- Personas con antecedentes penales y judiciales
- Listado de PEPs registrados en el SIGEP (Función pública).
- Boletín Guardia Civil Española
- Búsqueda de noticias negativas en fuentes abiertas (motor de búsqueda en internet como Google, Bing, Yahoo, etc)
- INTERPOL
- DEA
- FBI
- ONU
- Sancionados en la Unión Europea
- Mas buscados por la policía del Reino Unido
- Boletín Banco Mundial
- Boletín BID (Banco Interamericano de Desarrollo)
- Cualquier otra lista indicada por la Dirección de Control y Cumplimiento.

Las actividades de consulta en listas, previo a la vinculación de la contraparte estarán centralizadas en el profesional designado por la administración (primera línea de defensa), para la gestión del riesgo LAFTFPADM como se ilustra en el siguiente cuadro:

Contraparte por Vincular	Proceso Responsable	Dirección asociada con el Proceso
Proveedores	Compras	Dirección Abastecimiento
Empleados	Gestión Humana	Dirección de Gestión Humana y HSEQ
Accionistas - Jurídica	Jurídica	Dirección Jurídica
Miembros de Junta Directiva	Jurídica	Dirección Jurídica
Contratistas	Jurídica – Compras – Proceso Solicitante	Dirección Jurídica – Dirección de Abastecimiento – Dirección del proceso solicitante
Aliados	Jurídica	Dirección Jurídica
Grandes Consumidores	Jefatura Nacional Comercialización de Gas - Jurídica	Jefe de Comercialización de Gas - Dirección Jurídica
Clientes - Constructoras	Ventas – Proyecto Constructora	Dirección Comercial
Entidades Financieras	Tesorería	Dirección Administrativa y Financiera

### 8.2. Verificación de la Información

La verificación de la información es el procedimiento que se lleva a cabo para detectar que la información presentada por las contrapartes indicadas en el alcance es real; la imposibilidad de confirmación constituye una señal de alerta que debe ser informada al Oficial de Cumplimiento.

Para el caso de accionistas y proveedores, la información diligenciada en el formato de vinculación se verifica con los documentos anexos requeridos en el mismo.

Para el caso de empleados el proceso de verificación se lleva a cabo con el estudio de seguridad apoyado por la tercerización del proceso de reclutamiento y adicionalmente efectúa la consulta en la herramienta dispuesta por la administración de la Compañía, para garantizar el proceso de conocimiento y eventual reporte al Oficial de Cumplimiento.

### 8.3. Vinculación de Proveedores y Contratistas

Adicional al cumplimiento de las políticas de compras de bienes y servicios establecidas en la Compañía, se han diseñado los formatos de vinculación, puesto que se consideran el mecanismo inicial para recopilar la información básica, de tal forma que facilite el conocimiento del proveedor o contratista. El correcto y completo diligenciamiento del formato y la verificación de la información, el conocimiento de la actividad económica, compañía y zona geográfica en la que se ubican, darán lugar a tener un conocimiento amplio.

Adicionalmente en los formatos de vinculación se incluye entre otros la autorización y consulta en listas restrictivas y manejo de datos personales para tal fin. Los formatos de vinculación y de actualización de datos deben ser aprobados por el Oficial de Cumplimiento, verificando que se cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a LA/FTFPADM.

Los formatos deben incluir la observación y/o cláusula adicional acerca de la obligación por parte del proveedor y/o contratista de actualizar por lo menos anualmente la información aquí señalada.

#### 8.3.1. Vinculación de Personas Naturales

Se ha diseñado el formato de vinculación persona natural, el cual contiene toda la información y requisitos para la debida **vinculación persona natural** (REG-02-010). La persona natural deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación bancaria
- Formato de Vinculación persona natural debidamente diligenciado y firmado
- Todos los demás que se señalen en el DEA-02-004 [ANEXO MANUAL PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SAGRILAFT/FPADM.](#)

Los vínculos con los proveedores a quienes se cancelan gastos por caja menor, cumpliendo con las condiciones establecidas en el INST-19-001 [LINEAMIENTOS DE CAJA MENOR](#) no requerirán formato de vinculación, sin embargo, deben ser consultados en listas restrictivas y reportar cualquier novedad al Oficial de Cumplimiento.

#### 8.3.2. Vinculación de Personas Jurídicas

Se ha diseñado el formato de REG-02-011 [FORMULARIO SAGRILAFT PERSONA JURÍDICA](#), el cual contiene toda la información y requisitos o documentos requeridos para la **vinculación persona jurídica**.

Anexo al formato de vinculación la persona jurídica deberá entregar los siguientes documentos:

- Copia del R.U.T.
- Certificación bancaria
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y personas autorizadas
- Original del Certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 30 días
- Estados financieros a la última fecha de corte (comparativos)
- Todos los demás que se señalen en el DEA-02-004 [ANEXO MANUAL PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SAGRILAFT/FPADM.](#)

La información financiera que se suministre debe estar expresada en cifras comparativas y de la misma forma deben ser registradas en la base de perfilamiento y segmentación dispuesta por la Compañía para tal fin. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, ubicación geográfica, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto, actividad económica, entre otros.

En el diligenciamiento del formato se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Se debe diligenciar en forma previa a la vinculación
- En caso de que la solicitud de vinculación se realice a menores de edad, es obligatorio que el representante o tutor del menor diligencie en su totalidad un nuevo formato de vinculación.
- Con el fin de obtener información completa, clara y exacta, los formatos de vinculación y/o actualización de datos se deben diligenciar en forma clara y legible.

- Se deben solicitar los documentos establecidos como soporte del formato de vinculación analizando su autenticidad y vigencia.
- Verificar o confirmar datos del proveedor y/o contratista antes de la vinculación.
- Actualizar periódicamente la información y documentación soporte del formato de actualización de datos del proveedor y/o contratista, por lo menos una vez al año.

Cuando se trate de compras por Internet o de pagos o trámites ante entidades estatales derivado de disposiciones normativas, no se requiere el diligenciamiento del formato de vinculación, no obstante, el funcionario que realice la compra deberá gestionar la consulta en listas restrictivas según el área responsable, para garantizar que dicho proveedor no se encuentre vinculado según lo expuesto en la sección “Consulta en listas restrictivas”

Para las adquisiciones por internet los solicitantes de la compra deberán informar al Oficial de Cumplimiento el nombre y datos del proveedor para realizar un análisis como medida razonable y documentar el resultado; además de la consulta, en listas previamente realizada por el área a cargo.

#### 8.4. Vinculación de personas expuestas políticamente – PEP´s

En observancia de lo dispuesto por la Circular 100-000016 de la Superintendencia de Sociedades, se debe realizar la debida diligencia intensificada sobre las contrapartes identificadas como PEP´s. Para tal efecto deberán diligenciar el formato de vinculación persona natural y anexar toda la información relacionada en dichos formularios, de tal manera que permita su plena identificación, así como el origen de sus recursos. Como medida de control al momento de la vinculación, se debe consultar en listas restrictivas dispuestas para este fin, verificar antecedentes fiscales en la Contraloría y disciplinarios en la Procuraduría, y contar con la autorización otorgada por el Representante Legal.

Semestralmente, el Oficial de Cumplimiento debe realizar seguimiento a los pagos realizados a las contrapartes marcadas con esta característica, verificando que los mismos cuenten con la documentación soporte que permita validar lo adecuado de los pagos conforme a lo aprobado. Los resultados de esta gestión deben ser informados al representante legal y Junta Directiva.

Así mismo, el Oficial de Cumplimiento, validará semestralmente el listado de contrapartes contra la base de datos expedida por Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) – única entidad responsable de consolidar la información a nivel nacional de personas catalogadas como PEP´s, con el fin de identificar los PEP´s que hayan sido vinculados por la Compañía.

#### 8.5. Conocimiento de los accionistas

Como medidas preventivas de un posible contagio de actividades relacionadas con LAFTFPADM, los accionistas deberán diligenciar el formato de registro de accionistas persona natural o persona jurídica establecidos por la Compañía, y entregar la información necesaria para efectuar el registro en el libro de registro de accionistas. La compañía adoptará los mecanismos para obtener y actualizar la información requerida.

Para tal fin, se debe implementar el formato “**Registro de accionistas actualización de datos persona jurídica**” o “**Registro de accionistas actualización de datos persona natural**”. Dicha información deberá ser actualizada por lo menos una vez al año.

De igual manera, como medida de control se deben consultar en listas restrictivas dispuestas para este fin. En caso de presentarse un evento en donde se alerte la aparición de personas en estas listas, se debe informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento y a la Dirección Jurídica de la Compañía. El Oficial de Cumplimiento realizará la debida diligencia y en conjunto con la Gerencia General y la Dirección Jurídica se tomarán las medidas razonables para concluir y ejecutar el procedimiento a seguir.

El reporte que se genere debe archivar, conservando los criterios de integridad, confidencialidad y disponibilidad.

#### 8.6. Conocimiento de Empleados

La Compañía debe verificar los antecedentes de sus empleados tanto vinculados como por vincular y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos atípicos en cualquier persona que labore en la Compañía se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

El Oficial de Cumplimiento debe incluir en el monitoreo semestral frente a listas restrictivas a todos los empleados de la Compañía, directos o temporales.

#### 8.7. Identificación de las contrapartes en el proceso de tesorería

Para determinar si la contraparte en las operaciones de tesorería se encuentra dentro de los lineamientos de aceptación, se debe verificar lo siguiente:

- a) Contrapartes nacionales: La contraparte debe ser una entidad financiera supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Contrapartes del exterior: la contraparte debe ser una entidad financiera supervisada por el órgano competente de dicho país y no debe estar incluida en las listas restrictivas señaladas a nivel internacional.

No se entablarán relaciones con entidades financieras (en Colombia o en el exterior) que no se encuentren debidamente supervisadas por la autoridad competente en cada jurisdicción, o que no sean de reconocida trayectoria y/o no tengan implementados mecanismos de prevención y control de los riesgos de LA/FT/FPADM

#### 8.8. Actualización de Información



Todas las contrapartes están en la obligación de actualizar la información por lo menos una vez al año y dejar constancia de su actualización. Esta actualización consiste en diligenciar nuevamente los formatos de registro, lavado de activos y demás formatos establecidos por Cumplimiento y Control Interno de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** En caso de que no se presente la actualización, deberá bloquearse la contraparte en el sistema contable hasta tanto se obtengan los datos solicitados.

## 9. Segmentación de contrapartes

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de las contrapartes, en grupos homogéneos que deben tratarse de forma diferente para efectos de la gestión de riesgo de LAFTFPADM. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

Para **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, la segmentación se realizará garantizando homogeneidad al interior de los segmentos mismos y heterogeneidad entre ellos. Con la segmentación se pretende aplicar estrategias de seguimiento diferenciadas para las contrapartes según la combinación de cada factor de riesgo LAFTFPADM y otras variables.

La segmentación permite hacer un uso más eficiente de los recursos pues no se realiza con la misma frecuencia el seguimiento al comportamiento de todas las contrapartes. De esta forma, las contrapartes que sean clasificadas en el perfil de riesgo alto tendrán un monitoreo más frecuente que aquellos que por sus características, sean clasificadas en un perfil de riesgo bajo.

La descripción del procedimiento de segmentación de contrapartes, se indica en el documento DEA-02-004 [ANEXO MANUAL PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SAGRILAF/FPADM](#) que hace parte integral de este manual.

### 9.1. Tratamiento según el nivel de riesgo

Las decisiones de establecer o continuar relaciones comerciales podrá considerarse según el nivel de riesgo en materia de LAFTFPADM y la clasificación será emitida por el Oficial de Cumplimiento teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos tales como la actividad económica que desarrolla la contraparte, ubicación geográfica, la información en fuentes públicas o abiertas que se encuentre de él o sus vinculados, o el comportamiento transaccional; esta clasificación puede cambiar con el desarrollo de la relación contractual y en consecuencia es importante definir el tratamiento que se le debe dar para cada uno de los casos.

#### 9.1.1. Medidas para Riesgo Bajo

Son aquellas contrapartes que no generan ninguna alerta en el momento de la vinculación ni durante el desarrollo de sus operaciones y están dentro del nivel de riesgo aceptado por la Compañía. Estas contrapartes igual son objeto de monitoreo por parte de la Oficial de Cumplimiento y deben cumplir con los procesos de actualización de datos y monitoreo en listas anualmente.

#### 9.1.2. Medidas para Riesgo Medio

Son aquellas contrapartes que generan alguna alerta en el momento de la vinculación o durante el desarrollo de sus operaciones sin embargo los riesgos identificados no exponen a la Compañía de forma importante. Estas contrapartes serán objeto de un monitoreo especial cada seis meses de vinculación o de clasificación en este nivel de riesgo por parte de la Oficial de Cumplimiento. Así mismo deben cumplir con los procesos de actualización de datos anualmente y se debe realizar una Debida Diligencia en caso de conocer señales de alerta identificadas como variaciones sustanciales no razonables.

Para establecer su clasificación de riesgo medio, será determinada mediante el perfilamiento / segmentación y la actualización de datos según la frecuencia.

En consecuencia, para estas contrapartes, una vez se realice el proceso de vinculación, se debe remitir la documentación soporte al Oficial de Cumplimiento, la cual será conservada como evidencia para futuras auditorías y análisis posterior en caso de alertas generadas.

#### 9.1.3. Medidas para riesgo alto

Son aquellas contrapartes cuyas características le implican a la Compañía un riesgo alto en materia de LAFTFPADM, exige la aplicación de un mayor conocimiento del tercero, en consecuencia, es obligatorio el cumplimiento previo a la vinculación de los siguientes requisitos.

- i. Realizar una Debida Diligencia Intensificada
- ii. Solicitud de concepto al Oficial de Cumplimiento
- iii. Aprobación por parte del representante legal de la Compañía

Posterior a la vinculación es importante tener en cuenta la realización de un monitoreo especial de la contraparte, como mínimo cada tres meses.

En el DEA-02-004 [ANEXO MANUAL PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SAGRILAF/FPADM](#), se definen las circunstancias en las cuales no se aceptará una nueva relación comercial o se cancelará una relación ya existente por el nivel de riesgo al que se expone la Compañía.

## 9.2. Debida Diligencia

En caso de encontrar una manifestación que llame la atención durante el relacionamiento con contrapartes, es necesario



adelantar una debida diligencia de conocimiento. Este proceso consiste en buscar y analizar la información disponible en las fuentes internas y externas, así como la que sea allegada por la misma contraparte, a fin de conocer sus ingresos, actividades, estructura, políticas, representantes, socios, sitio donde se desarrollan los negocios, sistemas de prevención de riesgos aplicables y demás información relevante para la toma de decisiones frente al relacionamiento con ésta para mitigar riesgos que afecten a la empresa. En estos eventos se deben realizar las siguientes actividades:

- i. Verificar: Intentar esclarecer las dudas con la contraparte o la información disponible.
- ii. Normativa interna: Analizar las disposiciones internas para determinar los pasos a seguir.
- iii. Consultar: Si no se tiene claridad sobre cómo proceder o hay dudas sobre la información recopilada después de surtir los pasos anteriores, eleve la consulta a través de la línea ética empresarial.
- iv. Cumplir: Dar estricto cumplimiento al concepto del área de cumplimiento.
- v. Monitorear: Hacer seguimiento a los hechos que generaron la alerta, las medidas o controles adoptados, las noticias detectadas, las actividades de debida diligencia requeridas por el área de cumplimiento respectiva.
- vi. Mejora continua: Dependiendo de la señal de alerta, revisar si hay lugar a establecer controles adicionales a esta, al negocio o contrato para mitigar riesgos de LA/FT/FPADM.

En los casos en que se identifique que la contraparte representa un mayor riesgo, o que se trata de una persona políticamente expuesta, o que está ubicada en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, se deberá adelantar un proceso de debida diligencia intensificada e informarse de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento, a través de la línea ética.

#### 9.2.1. Criterios generales de debida diligencia de contrapartes

Sin necesidad de alerta, la debida diligencia deberá hacerse siempre antes de:

- Celebrar cualquier tipo de contrato, convenio, o acta de acuerdo de pago por daños.
- Realizar cualquier tipo de pago.
- Aprobar un patrocinio.
- Vincular un trabajador o designar miembros de las Juntas Directivas.

Igualmente, la debida diligencia se deberá realizar cuando exista alguna señal de alerta, se produzcan cambios en las condiciones jurídicas o reputacionales de la contraparte, o cuando sea requerido por la Cumplimiento y Control Interno de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**; en todo caso, y como mínimo, esta actividad será obligatoria una vez al año.

El Oficial de cumplimiento velará por la adecuada identificación de las contrapartes en el alcance de este Manual, con un enfoque basado en riesgo. Para lo anterior, se deberán definir procesos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.

El procedimiento de debida diligencia implementado deberá revisarse cuando haya un cambio en la regulación aplicable, o cuando por razones reputacionales o de buenas prácticas se decida cambiarlo. En cualquier caso, la revisión del proceso de debida diligencia se hará al menos una vez cada 2 años.

#### 9.2.2. Debida diligencia intensificada

Cuando en virtud de la metodología de medición del riesgo utilizada la contraparte resulte de riesgo alto, o cuando se trate de (i) una contraparte Políticamente Expuesta (PEP), o (ii) la contraparte se encuentre ubicada o tenga relación comercial en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, los estándares de debida diligencia deben ser más estrictos y se profundizara su conocimiento.

#### 9.3. Señales de Alerta

Como instrumentos para minimizar la exposición al riesgo de LAFTFPADM, se debe tener en cuenta las siguientes situaciones, las cuales se consideran señales de alerta y en el caso de identificar cualquier evento debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento:

##### **a. Relacionada con la información suministrada por la contraparte en el momento de la vinculación.**

- Registro en listas OFAC y ONU,
- Pretender obtener la vinculación o solicitar un servicio sin: referencias, dirección, documento de identificación o rehusar facilitar otro tipo de información que se solicite para la vinculación.
- Empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal, referencias bancarias, localización, entre otros.
- Personas que rehúsan a dar la información necesaria para el registro obligatorio de transacciones en efectivo, o para continuar con la transacción después de informarles que el formato debe ser diligenciado.
- Personas que presionan a cualquier funcionario de la Compañía para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.

- Personas que se rehúsan a actualizar los datos, o que una vez actualizados no pueden confirmarse.

- La presentación de documentos o datos presuntamente falsos.

**b. Relacionada con el monitoreo de contrapartes, posterior a la vinculación**

- Reporte en listas OFAC y ONU

- Descuentos anormales o fuera de lo común

- Infraestructura desmedida no coherente con el nivel de productividad o ventas

- Incremento exagerado los ingresos de un periodo a otro sin justificación real

- Cambio frecuente de razón social

- Objeto social diferente al servicio prestado

- Actividad económica como importador y no guarda relación con la realidad de sus operaciones

- Compra de títulos a accionistas actuales, por parte de un nuevo y mismo tomador en un periodo de tiempo menor a un año.

De acuerdo con la evaluación de las situaciones que se presentan como inusuales realizada por el Oficial de Cumplimiento, la transacción podrá catalogarse como sospechosa.

9.4. Seguimiento de operaciones

La Compañía realizará seguimiento a las operaciones realizadas por los proveedores a través de las señales de alertas reportadas, formularios de actualización de datos, y segmentación de las contrapartes.

9.5. Consolidación electrónica de operaciones

Para efectos de consolidar la información requerida, la Compañía utilizará hojas electrónicas y/o reportes generados de la base de datos.

9.6. Política de manejo de dinero en efectivo al interior de la Compañía

Se consideran transacciones en efectivo todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario del negocio, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo.

Para prevenir el riesgo de LAFTFPADM, la Compañía utiliza los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras. El dinero que podrá ser transado para compras inmediatas o urgentes, será el establecido en los Lineamientos de Caja Menor INST-19-001.

10. Reportes

10.1. Reportes Internos

10.1.1. Operaciones Inusuales

Una operación es considerada inusual cuando la cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de la contraparte, o que por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

Las operaciones inusuales serán determinadas a través de las señales de alertas establecidas por la Compañía y una vez efectuado el respectivo análisis por parte del Oficial de Cumplimiento.

Identificada la operación inusual, se debe indagar la procedencia de los recursos de manera directa con la contraparte, dejando evidencia y soporte de todo lo acontecido.

Cuando se detecten operaciones inusuales en cualquier persona que labore en la Compañía, se debe analizar tal conducta con el fin de aclarar la situación presentada, la cual deberá quedar documentada.

10.1.2. Operaciones sospechosas

**Señales para detectar operaciones sospechosas:**

Las operaciones sospechosas normalmente se derivan de una operación inusual, por lo cual cuando se encienda una señal de alerta, por una operación que en principio puede ser inusual, el empleado debe analizar varios aspectos, dentro de los cuales encontramos, entre otros:

- a) Reporte de la contraparte en listas OFAC y ONU,
- b) Información no verificable o falsa
- c) Renuencia a actualizar información de la vinculación.

Si la contraparte se encuentra dentro de las opciones indicadas se debe establecer o soportar la legalidad de la operación.

En caso de que la operación sea catalogada como sospechosa, se debe diligenciar el formato "Reporte de operaciones sospechosas o inusuales SAGRILAF" con el cual, cualquier empleado, directivo o accionista podrá informar al Oficial de

Cumplimiento las características identificadas. Adicionalmente cualquier contraparte podrá reportar la situación a través del medio dispuesto para comunicar estas señales: línea ética <http://grupoinvercolsa.ethicspoint.com>.

Allí se podrá adjuntar el formato de operaciones sospechosas para explicar la situación observada, y/o cualquier documento que considere relevante para la investigación.

## 10.2. Reportes de la etapa de monitoreo

Semestralmente, el Oficial de Cumplimiento presentará a la Junta Directiva y al representante legal el resultado de la etapa de monitoreo, cuya estructura debe contener:

- Periodo de evaluación
- Resultados de la gestión desarrollada
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control.

## 10.3. Reportes externos

Los reportes externos serán responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

En el siguiente ítem se contemplan los reportes de información periódicos a entes externos, sin embargo, en caso de solicitudes adicionales de información realizadas por las entidades competentes se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Verificar el origen de la solicitud
2. Confirmar con la entidad solicitante la información requerida
3. Informar al representante legal sobre el detalle de la información solicitada
4. Evaluar la obligatoriedad del envío de información, de ser necesario solicitar apoyo o concepto jurídico
5. Consolidar la información a suministrar
6. Verificar la calidad y confiabilidad de la información.
7. Elaborar carta remisoría
8. Solicitar firma del representante legal
9. Efectuar el envío o respuesta, de manera oportuna.

### 10.3.1. Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS

La Compañía debe reportar a la UIAF en forma manual y de manera inmediata las operaciones que determinen como sospechosas. Se entiende como reporte inmediato cuando el lapso que transcurre entre el momento en que la Compañía conoce de la operación y el momento en que toma la decisión de catalogarla como sospechosa y reportarla es igual o inferior a 15 días calendario.

Así mismo, deberá reportar las operaciones rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Existen elementos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de elaborar un ROS, los cuales son denominados elementos de interés para las autoridades, tales como:

- Presunto incremento patrimonial injustificado, falsedad o testaferrato.
- Posibles suplantaciones.
- Simulación de transacciones.
- Relación con personas que tienen antecedentes penales por condenas ejecutoriadas impuestas por la justicia penal asociadas a LA/FT/FPADM o sus delitos fuente.
- Vínculos con bienes de origen presuntamente ilícito.
- Fraccionamiento y/o uso indebido del efectivo.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, el reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte.

El Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS se caracteriza por:

- No es una denuncia, es una sospecha sobre posibles delitos de LA/FT/FPADM.
- Es totalmente anónimo, reservado y confidencial.
- No es una prueba judicial, es un criterio orientador.
- No genera responsabilidad ni para el denunciante ni para las personas involucradas.
- No es un testimonio.
- No es una sentencia judicial.

#### 11. Conservación de documentos

Toda la documentación, papeles de trabajo y soportes de la elaboración de informes externos o internos, análisis de información, datos utilizados, etc., será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento. Dichos documentos deberán conservarse por los periodos establecidos en la Ley.

Los documentos utilizados en el desarrollo de las actividades contenidas en el presente Manual deben estar cronológicamente organizados y archivados de forma que se facilite su adecuada consulta.

Con el propósito de garantizar la disponibilidad de documentos a las autoridades, los documentos relativos a la prevención de LAFTFPADM se deben conservar por un periodo no menor de diez (10) años, antes de evaluar su posible destrucción, teniendo en cuenta cumplir con las disposiciones legales, artículo 28 de la Ley 962 de 2005

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del SAGRILAFT deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

#### 12. Capacitación

El Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el representante legal de la Compañía, deberá diseñar los planes o actividades de capacitación sobre; políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados por la Compañía para prevenir el riesgo de LAFTFPADM, velando porque se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se deben realizar mínimo una vez al año.
2. Deben ser impartidos durante el proceso de inducción de los empleados, proveedores y demás partes interesadas que se considere deben conocer el SAGRILAFT.
3. Se debe dejar constancia de la fecha, participantes, tema tratado y capacitador.
4. Es obligación de los empleados de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM que sean coordinados por Cumplimiento y Control Interno.

#### 13. Sanciones por incumplimiento de normas LAFTFPADM

Cuando la Compañía evidencie incumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en el presente manual por parte de sus funcionarios, dependiendo de la gravedad de estos, aplicará las sanciones de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de trabajo, en el Código Sustantivo de trabajo y/o en las normas penales o administrativas a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ
1	30/Ene/2019	EMISIÓN INICIAL	D.C MOSCOSO
1	19/Ago/2020	SE REALIZA CAMBIO EN LA ASIGNACIÓN DEL PROCESO EN LA VERSIÓN 2 DEL MAPA DE PROCESO SE REALIZABA EN MACRO PROCESO Y EN LA VERSIÓN 4 SE UTILIZA POR PROCESO.	ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.
2	04/Oct/2021	AJUSTE CIRCULAR EXTERNA NO. 100-000016 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 (ADOPCIÓN Y ADAPTACIÓN MANUAL DE IGC)	OFICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A.E.S.P D.MOSCOSO

ELABORÓ	Vo Bo /REVISÓ	APROBÓ

<p><b>Nombre:</b> Nayla Vanessa Valenzuela Munoz  <b>Cargo:</b> Analista Calidad  <b>Fecha:</b> 05/Oct/2021</p>	<p><b>Nombre:</b> Diana Carolina Moscoso Diaz  <b>Cargo:</b> Jefe de Cumplimiento y Control Interno  <b>Fecha:</b> 06/Oct/2021</p> <p><b>Nombre:</b> Oscar Giovanni Rodriguez Torres  <b>Cargo:</b> Jefe de HSEQ  <b>Fecha:</b> 06/Oct/2021</p> <p><b>Nombre:</b> Andrea Stepfanie Mosquera Manchola  <b>Cargo:</b> Coordinador Calidad  <b>Fecha:</b> 06/Oct/2021</p>	<p><b>Nombre:</b> Diana Carolina Moscoso Diaz  <b>Cargo:</b> Jefe de Cumplimiento y Control Interno  <b>Fecha:</b> 08/Oct/2021</p> <p><b>Nombre:</b> William Fernando Oviedo Rojas  <b>Cargo:</b> GERENTE GENERAL  <b>Fecha:</b> 08/Oct/2021</p> <p><b>Nombre:</b> Junta Directiva  <b>Cargo:</b> Sesión 438  <b>Fecha:</b> 08/Oct/2021</p>
---	--	---

La versión vigente, la copia o impresión diferente a la publicada en Isolución será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

COPIA NO CONTROLADA